



RESOLUCIÓN NÚMERO `resolucion_numero` DE `vranio`

(`vrda vrms vranio`)

Por la cual se Crea el Comité de Abastecimiento de combustibles líquidos y biocombustibles de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de las facultades legales, en especial las dispuestas en el Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, y 334 de la Constitución Política, corresponde al Estado dirigir la economía, intervenir en la explotación, producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y servicios públicos y privados, con el fin de racionalizar la economía, mejorar la calidad de vida de los habitantes y garantizar el acceso a bienes y servicios esenciales, entre ellos los combustibles líquidos.

Que el Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 030 de 2022, mediante el cual se modificó la estructura del Ministerio de Minas y Energía, asigna a esta entidad la función de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política pública en materia de hidrocarburos y combustibles líquidos, así como ejercer las competencias regulatorias y administrativas previstas en la Constitución Política, la ley y los reglamentos del sector.

Que el numeral 17 del artículo 15 del Decreto número 381 de 2012, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos, *“Administrar el sistema de información de la cadena de distribución de combustibles (SICOM) y señalar las obligaciones y reportes de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, en relación con el mismo”*.

Que, a su vez, el numeral 24 y 27 del artículo 15 del Decreto número 381 de 2012, adicionado por el artículo 8° del Decreto número 1617 de 2013, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos, entre otras, *“Establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas”, así como “Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la refinación, importación, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles, (...) siempre y cuando estas funciones no se encuentren delegadas en otras entidades y sin perjuicio de las que corresponda adelantar a otras autoridades”*.

Que mediante la Resolución 31330 de 2016, *“Por la cual se establecen medidas para la declaración de información de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles”*, se establecieron obligaciones de reporte de información técnica y operativa aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, relacionadas con nominaciones, entregas, inventarios, mantenimientos programados, eventos no programados que puedan afectar el abastecimiento, importaciones planeadas y realizadas, y demás variables asociadas al abastecimiento, información que constituye un insumo relevante para el monitoreo de las condiciones de suministro y la identificación de riesgos que puedan afectar el abastecimiento de combustibles líquidos y biocombustibles en el territorio nacional.

Que mediante la Resolución 01101 de 2025, “Por la cual se modifica el artículo 7 de la Resolución 00631 de 2023 de los Grupos Internos de Trabajo de la Dirección de Hidrocarburos y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, se estableció en el numeral 1.3 del artículo 1 las funciones del Grupo de Combustibles Líquidos de la Dirección de Hidrocarburos, dentro de las cuales se encuentra “Apoyar en la formulación, plan de adopción y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos, reglamentaciones técnicas y lineamientos relacionados con el subsector de combustibles líquidos y biocombustibles, con el objetivo de dar continuidad al abastecimiento de la demanda”.

Que los subnumerales 5 y 9 del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución 01101 de 2025 establecen como funciones del Grupo de Combustibles Líquidos de la Dirección de Hidrocarburos el seguimiento a las obligaciones asociadas a la operación del Sistema de Información de Combustibles —SICOM—, así como el diseño, establecimiento y revisión de requisitos y obligaciones aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, funciones que requieren fortalecer los mecanismos técnicos de análisis, seguimiento y articulación relacionados con las condiciones de abastecimiento de combustibles líquidos y biocombustibles en el territorio nacional.

Que la información reportada por los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles a través del Sistema de Información de Combustibles —SICOM— constituye un insumo relevante para el seguimiento de las condiciones de abastecimiento, la identificación temprana de riesgos y el análisis de las condiciones operativas de la cadena de distribución, razón por la cual se considera necesario contar con una instancia técnica de carácter consultivo orientada al análisis y articulación de dicha información, así como a la formulación de recomendaciones relacionadas con el seguimiento del abastecimiento de combustibles líquidos y biocombustibles.

Que la Dirección de Hidrocarburos, en ejercicio de sus funciones y a partir de la información reportada por los agentes de la cadena de distribución y de los instrumentos de información sectorial administrados por el Ministerio de Minas y Energía, adelanta actividades de monitoreo y seguimiento de las condiciones de abastecimiento de combustibles líquidos y biocombustibles, así como acciones orientadas al análisis de situaciones que puedan afectar el suministro en el territorio nacional, incluyendo la implementación de planes de abastecimiento y demás medidas de seguimiento frente a contingencias que puedan afectar la cadena de distribución.

Que las condiciones operativas asociadas al abastecimiento de combustibles líquidos y biocombustibles pueden verse afectadas por contingencias en infraestructura estratégica, restricciones de transporte, eventos climáticos, situaciones de orden público, variaciones en la oferta nacional o internacional y demás circunstancias que puedan afectar el suministro de combustibles líquidos y biocombustibles en el territorio nacional.

Que resulta necesario fortalecer los mecanismos de intercambio de información, análisis técnico y articulación entre la Dirección de Hidrocarburos y los agentes estratégicos de la cadena de abastecimiento de combustibles líquidos y biocombustibles, con el fin de mejorar la identificación temprana de riesgos y el análisis de contingencias que puedan afectar el suministro de combustibles en el territorio nacional.

Que, en atención a la necesidad de fortalecer el seguimiento de las condiciones de abastecimiento de combustibles líquidos y biocombustibles, así como la identificación temprana de riesgos que puedan afectar el suministro en el territorio nacional, se considera necesario crear el Comité de Abastecimiento de Combustibles Líquidos (CACOL), como una instancia técnica de carácter consultivo orientada al análisis de información sectorial reportada a través del Sistema de Información de Combustibles —SICOM—, integrada por representantes de los agentes estratégicos de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, y como apoyo técnico de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Creación. Créase el Comité de Abastecimiento de Combustibles Líquidos (CACOL), como una instancia técnica de carácter consultivo de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, orientada al análisis de las condiciones de abastecimiento de combustibles líquidos y biocombustibles, al seguimiento de riesgos que puedan afectar el suministro en el territorio nacional y a la formulación de recomendaciones técnicas relacionadas con el abastecimiento de combustibles líquidos y biocombustibles.

Artículo 2. Objeto del Comité. El Comité de Abastecimiento de Combustibles Líquidos (CACOL) tendrá por objeto servir como instancia técnica de carácter consultivo para el análisis y seguimiento de las condiciones de abastecimiento de combustibles líquidos y biocombustibles, así como para la formulación de recomendaciones técnicas relacionadas con el suministro en el territorio nacional.

Artículo 3. Conformación del Comité. El Comité de Abastecimiento de Combustibles Líquidos (CACOL) estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Un representante de los refinadores de combustibles líquidos derivados del petróleo.
- c) Un representante de los importadores de combustibles líquidos derivados del petróleo.
- d) Un representante de los transportadores por poliducto de combustibles líquidos.
- e) Todos los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos debidamente habilitados conforme a la regulación vigente.
- f) Un representante de los almacenadores de combustibles líquidos y biocombustibles.
- g) Todos los productores de biodiésel debidamente habilitados conforme a la regulación vigente tendrán participación en el Comité.
- h) Todos los productores de etanol debidamente habilitados conforme a la regulación vigente tendrán participación en el Comité.
- i) Un representante de los importadores de biocombustibles (Etanol-Biodiésel)
- j) Un representante de los grandes consumidores de combustibles líquidos, cuando la Dirección de Hidrocarburos determine su participación.

Parágrafo 1. La Presidencia o la Secretaría Técnica del Comité de Abastecimiento de Combustibles Líquidos (CACOL) podrán invitar a las sesiones del Comité a entidades públicas, agentes de la cadena de abastecimiento, operadores logísticos, gremios, expertos técnicos u otras organizaciones, cuando la naturaleza de los temas a tratar o las condiciones del abastecimiento así lo requieran.

Artículo 4. Funciones del Comité. El Comité de Abastecimiento de Combustibles Líquidos (CACOL), en su calidad de instancia técnica de carácter consultivo, tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar las condiciones de abastecimiento de combustibles líquidos y biocombustibles a nivel nacional y regional, incluyendo aspectos relacionados con inventarios, balance entre oferta y demanda, logística de transporte e infraestructura de abastecimiento, con fundamento en la información sectorial disponible y en la información reportada por los agentes de la cadena de distribución a través de los sistemas de información administrados por el Ministerio de Minas y Energía.

2. Identificar y evaluar riesgos que puedan afectar el abastecimiento de combustibles líquidos y biocombustibles en el territorio nacional, a partir del análisis de información técnica, operativa y logística relacionada con la cadena de distribución.
3. Formular recomendaciones técnicas orientadas al seguimiento de las condiciones de abastecimiento y al análisis de contingencias que puedan afectar el suministro de combustibles líquidos y biocombustibles.
4. Apoyar técnicamente a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía en el análisis de información sectorial relacionada con el abastecimiento de combustibles líquidos y biocombustibles.
5. Facilitar el intercambio de información técnica entre los agentes estratégicos de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles para el análisis de las condiciones de abastecimiento, en el marco de la naturaleza técnica y consultiva del Comité y de las disposiciones sobre libre competencia económica y confidencialidad de la información.
6. Emitir conceptos y recomendaciones técnicas no vinculantes relacionados con el abastecimiento de combustibles líquidos y biocombustibles.
7. Las demás funciones de carácter consultivo que le sean asignadas por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, relacionadas con el análisis y seguimiento de las condiciones de abastecimiento de combustibles líquidos y biocombustibles.

Artículo 5. Secretaría Técnica del Comité. La Secretaría Técnica del Comité de Abastecimiento de Combustibles Líquidos (CACOL) será ejercida por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, a través del Coordinador del Grupo de Combustibles Líquidos o quien haga sus veces.

Corresponde a la Secretaría Técnica:

1. Coordinar la organización y desarrollo de las sesiones del Comité.
2. Realizar las convocatorias a las sesiones del Comité y elaborar el orden del día correspondiente, de conformidad con las instrucciones de la Presidencia.
3. Consolidar y organizar la información técnica requerida para el análisis de las condiciones de abastecimiento de combustibles líquidos y biocombustibles.
4. Elaborar y custodiar las actas y documentos técnicos del Comité.
5. Realizar seguimiento a las recomendaciones y compromisos derivados de las sesiones del Comité.
6. Apoyar técnicamente a la Presidencia y al Comité en el desarrollo de sus funciones.
7. Las demás funciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

Artículo 6. Sesiones del Comité. El Comité de Abastecimiento de Combustibles Líquidos (CACOL) sesionará de manera ordinaria con periodicidad mensual, con el fin de efectuar el seguimiento de las condiciones de abastecimiento de combustibles líquidos y biocombustibles en el territorio nacional.

Parágrafo 1. El Comité podrá sesionar de manera extraordinaria cuando se identifiquen situaciones que puedan afectar el abastecimiento de combustibles líquidos y biocombustibles, incluyendo contingencias operativas, restricciones logísticas, afectaciones en infraestructura estratégica, eventos climáticos, situaciones de orden público u otras circunstancias que puedan generar riesgos para el suministro.

Parágrafo 2. Las sesiones del Comité serán convocadas por la Secretaría Técnica, por instrucción de la Presidencia o a solicitud de sus integrantes, en los términos establecidos en el reglamento operativo.

Artículo 7. Reglamento Operativo del Comité. El Comité de Abastecimiento de Combustibles Líquidos (CACOL) se regirá por el reglamento operativo que adopte la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, en el cual se establecerán las disposiciones relacionadas con su funcionamiento, integración operativa, mecanismos de selección de los miembros, desarrollo de las sesiones, funciones de sus integrantes, mecanismos de articulación técnica y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de su objeto y el adecuado desarrollo de sus funciones.

Artículo 8. Comunicaciones. Por la Dirección de Hidrocarburos comuníquese la presente resolución a todos los miembros institucionales e invitados que conforman el Comité, para los fines relacionados con sus competencias.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los vrdia días del mes de vrmes de vranio.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Tabla_Firmantes

ley_texto

Elaboró: res_proyecto

Revisó: res_reviso

Aprobó: res_aprobacion